PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

FECHA DE ELABORACIÓN:	7/11/2024
DEPENDENCIA REQUIRENTE EN CONTRATACIÓN:	Grupo de Salarios, Secretaría General Grupo de Pensiones, Secretaría General
ORDENADOR DEL GASTO:	Secretaría General
OBJETO:	Prestar el servicio de cálculo actuarial para los grupos de Pensiones y Administración de Salarios de la Secretaría General

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Justificación:	**Grupo de Administración de salarios:** El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) es un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 119 de 1994, su función es invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando programas de formación profesional integral. Estos programas buscan facilitar la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, alineándose con los objetivos trazados por el Gobierno Nacional. Mediante la expedición del Decreto 249 de 2004, que modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, se estableció que el SENA contaría con una Secretaría General para el desarrollo de sus funciones. El numeral 23 del artículo 4° y los numerales 10 y 20 del artículo 9° de esta norma asignan funciones específicas a dicha Secretaría, las cuales deben cumplirse satisfactoriamente. Estas funciones incluyen: “23. Crear comités, grupos internos de trabajo permanentes o transitorios, y definir su composición, coordinación y funciones.

Justificación:	10. Ejecutar, coordinar y controlar los planes y programas institucionales para el desarrollo de los procesos de gestión del talento humano al servicio de la entidad. // 20. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.” En este contexto, se expide la Resolución N° 01987 de 2023, por la cual se crean y reorganizan los grupos de trabajo adscritos a la Secretaría General, estableciendo el grupo interno de trabajo denominado Administración de Salarios, el cual tiene entre sus funciones las siguientes: 1. Ejecutar, asesorar y controlar el proceso de liquidación y revisión de la nómina de salarios, de prestaciones sociales de los servidores públicos y de las mesadas pensiónales que deba pagar la Entidad, de acuerdo con la normatividad vigente. 2. Elaborar y gestionar los documentos relacionados con la seguridad social de los servidores públicos y pensionados de la Entidad. 2. Realizar los procesos relacionados con el pago y liquidación de cesantías de los servidores públicos adscritos a la Dirección General; así como orientar y apoyar en estos asuntos a las Direcciones Regionales y los Centros de Formación Profesional 3. Coordinar y hacer seguimiento al proceso de liquidación de salarios, prestaciones sociales, aportes legales y parafiscales, de conformidad con las normas internas y el régimen salarial y prestacional establecido. 4.Coordinar con el Instituto de Seguros Sociales, empresas promotoras de salud, fondos de pensiones particulares, cajas de compensación y demás entidades, los asuntos relacionados del grupo. 5. Gestionar y reportar los descuentos a terceros previa capacidad de pago y aprobación. 6. Elaborar y notificar el certificado de ingresos en los términos de Ley 7. Velar por la debida ejecución del presupuesto asignado al grupo 8. Enviar a las dependencias implicadas en dichos procesos y a otras entidades, los reportes correspondientes, informes o documentos que requieran o soliciten sobre las funciones del grupo 9. Elaborar y gestionar los documentos relacionados con la seguridad social de los servidores públicos y pensionados de la Entidad. 10. Realizar los procesos relacionados con el pago y liquidación de cesantías de los servidores públicos adscritos a la Dirección General; así como orientar y apoyar en estos asuntos a las Direcciones Regionales y los Centros de Formación Profesional

	11. Coordinar y hacer seguimiento al proceso de liquidación de salarios, prestaciones sociales, aportes legales y parafiscales, de conformidad con las normas internas y el régimen salarial y prestacional establecido. 12. Coordinar con el Instituto de Seguros Sociales, empresas promotoras de salud, fondos de pensiones particulares, cajas de compensación y demás entidades, los asuntos relacionados del grupo. 13. Gestionar y reportar los descuentos a terceros previa capacidad de pago y aprobación. 14. Elaborar y notificar el certificado de ingresos en los términos de Ley 15. Velar por la debida ejecución del presupuesto asignado al grupo 16. Enviar a las dependencias implicadas en dichos procesos y a otras entidades, los reportes En el marco de las anteriores funciones y en virtud de los principios de eficacia y economía que caracterizan la función pública administrativa, se estableció la centralización del pago de la nómina a nivel nacional, lo anterior con el fin de generar agilidad y control de la operación de la liquidación y pago, además, el modelo centralizado es adecuado para el seguimiento y gestión del sistema integrado de información financiera SIIF y sus respectivos ajustes; debido a lo anterior, resulta necesario contar con un equipo de personas para desarrollar oportuna y satisfactoriamente los procesos centralizados y así dar cumplimiento a la misión institucional Teniendo en cuenta que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) debió proveer de manera definitiva 3.000 nuevas vacantes en el Sistema General de Carrera Administrativa, esta ampliación se concretó a través de la convocatoria No. 436 de 2017, lo que incrementó la planta de personal de 6.905 a 9.905 servidores públicos. Además, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 553 del 30 de marzo de 2017, creó 800 cargos temporales en el SENA para apoyar los procesos misionales de los programas institucionales Senova, Agrosena y Bilingüismo, elevando el total de servidores públicos de 9.905 a 10.705 La vigencia de la planta temporal creada en el SENA mediante el Decreto 553 del 30 de marzo del 2017, ha sido renovada mediante los Decretos No. 2147 de 2017, 1217 de 2019, 2357 de 2019 y 1660 del 6 de diciembre de 2021, siendo su vigencia actual hasta el 30 de septiembre 2023 decreto 1545 del 04 de agosto de 2022. Con el objeto de dar estricto cumplimiento al Marco Normativo para Entidades de Gobierno fundamentado en las Resoluciones No. 533 de 2015, la Resolución No. 484 de 2017 y la Resolución No. 425 de 2019 “ por la cual se

	modifican las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno", de la Contaduría General de la Nación y de igual forma dar aplicación a las actividades de cierre contable 2024 emitidas por la Contaduría General de la Nación. Y con sujeción a la Resolución No. 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación "(Por el cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable)", en su numeral 3.2.9.1 menciona lo siguiente: El proceso contable de la entidad está vinculado a otros procesos internos, por lo que, debido a la naturaleza interconectada de los sistemas, es esencial generar una sinergia que permita cumplir con los objetivos específicos y organizacionales. En este sentido, todas las áreas de la entidad que proveen información al proceso contable deben comprometerse a suministrar los datos necesarios de manera oportuna y con las características adecuadas, para que puedan ser procesados correctamente. Así mismo, se requiere realizar la medición posterior de cada uno de los beneficios solicitados acorde a los lineamientos de la Contaduría General de la Nación y el Decreto 2973 de 2013, esto bajo estricto cumplimiento al Marco Normativo para Entidades de Gobierno fundamentado en las Resoluciones No. 533 de 2015, la Resolución N°484 de 2017 y la Resolución No. 425 de 2019 Conforme a lo enunciado, el SENA está obligado a realizar la medición, presentación y revelación de los beneficios salariales y prestaciones a largo plazo y posempleo de los trabajadores oficiales y empleados públicos de la entidad. Estos beneficios incluyen el seguro de vida, bonificación pensional, prima quinquenal y ahorro para vivienda. La medición debe aplicarse tanto a empleados públicos como a trabajadores oficiales del SENA. Esto tiene como objetivo estimar el monto de futuras obligaciones que la entidad deberá asumir si algún funcionario cumple con las condiciones para acceder a estos beneficios, mientras se encuentre activamente laborando en la entidad. De acuerdo con lo anterior, se solicita información con las características requeridas por la norma para el registro en los estados financieros de la entidad sobre los beneficios a empleados clasificados como a largo plazo. Se reconocen como beneficios a largo plazo aquellos que son diferentes de los de corto plazo, los de posempleo y los correspondientes a la terminación del vínculo laboral o contractual. Estos beneficios se aplican a empleados con vínculo laboral vigente cuya obligación de pago no venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados hayan prestado sus servicios. Para realizar el estudio del cálculo matemático a los beneficios salariales y prestaciones a largo plazo y posempleo de los trabajadores oficiales y empleados públicos del SENA. Seguro de vida, bonificación pensional, prima quinquenios,

	ahorro vivienda. Los cuales habrán de llevarse a cabo tanto para empleados públicos como trabajadores oficiales pertenecientes a la entidad pública SENA a corte a 30 de noviembre de 2024, se establece lo siguiente: Información con las características requeridas en la norma para el registro en los estados financieros de la Entidad sobre los beneficios a empleados clasificados a largo plazo: Se reconocen como beneficios a largo plazo, todos aquellos diferentes de corto plazo, de los de posempleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral o contractual, que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago no venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados hayan prestado sus servicios" De acuerdo con la definición en mención se reclasifican los siguientes conceptos de beneficios a empleados a largo plazo así: Prima quinquenal para empleados públicos y trabajadores oficiales empleados públicos que cumplan 5-10-15 o 20 años de servicios continuos o descontinuos a las entidades trabajadores oficiales 5-10-15-20-30 o 35 años del servicio de medición por un método matemático. Conforme a lo anterior, deberá medirse este tipo de beneficios a empleados a largo plazo por el valor presente, sin deducir los activos del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, de los pagos futuros esperados que serán necesarios para liquidar las obligaciones por dichos beneficios. En consecuencia, el valor presente de las obligaciones por beneficios de largo plazo, se aplicará un método de medición del pasivo por estos beneficios a largo plazo, en el cual deberá tenerse en cuenta que la medición será por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES instrumento de deuda pública emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones, y de acuerdo al tipo de beneficio deberá tenerse en cuenta variables como: Sueldos, factores salariales, tendencia de rotación de empleados, tendencia costo beneficio otorgados, tablas tasas de mortalidad de hombre, tablas tasas de mortalidad de mujeres, tasas de retiro proyección de incremento salarial, expectativas de vida del beneficio números de empleados que reciba el beneficiario información histórica de utilización de los beneficios condiciones del monto y derecho del beneficio establecido por la entidad a que tiene derecho cada funcionario : • Edad de funcionario. • Sexo funcionarios • Fecha de Ingreso • Fecha de retiro

	• Fecha estima de retiro de funcionario • Fecha de tiempo de contrato activo e inactivo de cada funcionario • Núcleo familiar • Estado civil • Cargo e funcionario Todas las demás variables necesarias para la medición del tipo de beneficio deben ser consideradas. Los beneficios a empleados clasificados como beneficios pos-empleo se reconocerán como aquellos que, distintos de los asociados a la terminación del vínculo laboral, se paguen después de haber finalizado el periodo de empleo. Estos beneficios incluyen las obligaciones pensionales a cargo de la entidad, tanto las relacionadas con sus empleados actuales como con extrabajadores, así como aquellas que, por disposición legal, la entidad haya asumido, incluidas las de extrabajadores de entidades liquidadas o en proceso de liquidación En efecto, con base a la Resolución 1-1004-2020, la definición en mención se reclasifica conforme a los siguientes conceptos de beneficios a empleados como pos-empleo: 1. Seguro de vida para empleados públicos y trabajadores oficiales, medición con las técnicas requeridas por la norma descrita convención colectiva de trabajo y el Manual de Prestaciones Sociales. 2. Bonificación para trabajador oficial pensionado. para trabajadores oficiales realizado con técnicas matemáticas requeridas por la norma descrita. 3. Beneficio del 50% sobre el ahorro en el fondo de vivienda para empleados afiliados al FNV y realizado con técnicas matemáticas requeridas. Por ende, se medirá por el valor presente, sin deducir los activos del plan de activos para beneficios posempleo, de los pagos futuros esperados que serán necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores. La entidad deberá utilizar una metodología de reconocido valor técnico para determinar el valor presente del pasivo por beneficios posempleo, y cuando corresponda los costos del servicio presente o pasado relacionados. Para la medición del pasivo por beneficios posempleo, la entidad realizará un cálculo matemático, las cuales corresponderán a las mejores estimaciones sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar los beneficios posempleo, las suposiciones matemáticas comprenden suposiciones demográficas y financieras que tienen relación con los siguientes elementos:

	Expectativa de vida del beneficiario, tasas de rotación de empleados, incapacidades, retiros prematuros, tasa de descuento, salarios y costos de atención médica, entre otros que considere o se requieran en la evaluación matemática. La tasa de descuento que se utilizará para la medición del valor presente del pasivo posempleo será la tasa reglamentada para este fin o en su defecto por la tasa de mercado de los TES instrumento de deuda pública emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones. De acuerdo con lo expuesto, el SENA está en la obligación de mantener debidamente cuantificado su pasivo relacionado con los beneficios a empleados, mediante un cálculo matemático que garantice los recursos necesarios para atender a su personal activo de planta. Asimismo, es necesario establecer el valor presente de todas las obligaciones futuras al cierre del periodo, en relación con los beneficios que la entidad reconoce a sus empleados. Tras revisar la planta de personal, se ha evidenciado que el SENA no cuenta con personal idóneo o con funciones específicas para realizar este cálculo actuarial. Dado que se trata de un informe altamente especializado, cuyos resultados deben ser certificados por un actuario, se hace imprescindible la contratación de una persona natural o jurídica para llevar a cabo dicho cálculo. Por esta razón, el presente contrato se suscribe hacia el final de la vigencia, con el objetivo de que el contratista realice el análisis necesario. El resultado será la entrega de un informe especializado que contemple el cálculo matemático de los beneficios a largo plazo de los empleados públicos y trabajadores oficiales, consolidado con datos consolidados a corte 30 de noviembre de 2024. El informe deberá cumplir con las estructuras definidas según los requerimientos y la normativa exigida por la Contaduría General de la Nación. Además, incluirá el cálculo general de los beneficios a corto plazo, especificando la naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directo de la entidad, y detallará la metodología y cuantía que sustentan la estimación de estos beneficios, entre otros aspectos. La entrega del informe se realizará a corte 30 de noviembre de 2024, para garantizar la puntualidad y la adhesión al principio de anualidad. **Grupo pensiones:** Mediante la Resolución No.2529 de 26 de noviembre 2004, el Director General del SENA efectuó la delegación de funciones en cabeza de la Secretaria General,

	entre ellas las relacionadas con las obligaciones pensionales a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, tales como: *"Reconocer y ordenar el pago de las pensiones de jubilación y sustitución pensional que conforme a la Ley deba pagar el SENA, así como el reconocimiento u objeción de bonos pensionales o cuotas partes pensionales, de conformidad con las normas legales vigentes".* Mediante la Resolución No.1-01987 del 2 de octubre de 2023 *"Por la cual se crean unos Grupos de Trabajo en la Secretaria General del SENA y se modifican los Grupos existentes en esa Área",* se creó el grupo interno de trabajo de la Secretaria General denominado "Pensiones"; el cual tiene a su cargo direccionar las competencias que en materia pensional le fueron delegadas a la Secretaría General, conforme a la Resolución No.2529 de 26 de noviembre de 2004. El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, numerales 4 y 23 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004 y el artículo 32 del mismo Decreto, y el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, profirió la Resolución No.1-01987 del 2 de octubre de 2023 estableciendo en su artículo sexto (6º) las funciones del Grupo de Pensiones, dentro de las cuales se encuentra: *"1. Gestionar los procesos y procedimientos relacionados con obligaciones pensionales que le correspondan al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ya sea como pensión, cuota parte, o bono pensional, de conformidad con las normas vigentes y directrices institucionales."* Actualmente en el Grupo de Pensiones, se encuentra con una nómina activa de cuatro mil ciento ochenta (4.180) pensionados, cien (100) cuotas partes por pagar y ochenta (80) bonos pensionales. De conformidad con el artículo primero del Decreto 4565 del 7 de diciembre de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público *"Los entes económicos obligados como patronos por normas legales o contractuales a reconocer y pagar pensiones de jubilación y/o a emitir bonos y/o títulos pensionales, deberán al cierre de cada período, elaborar un estudio actuarial en forma consistente, de acuerdo con el método señalado por la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y/o control, con el objeto de establecer el valor presente de todas las obligaciones futuras, mediante el cargo a la cuenta de resultados (…)".* En abril de 2001 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) adoptó la NIC 19 Beneficios a los Empleados, que había sido originalmente emitida por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad en febrero de 1998. La NIC 19 Beneficios a los Empleados sustituyó a la NIC 19 Contabilización de los Beneficios por Retiro en los Estados Financieros de los Empleadores

	(emitida en enero de 1983). La NIC 19 fue posteriormente modificada en 1993 y se redenominó como NIC 19 Costos de Beneficios por Retiro. El Consejo modificó la contabilidad para planes multi-patronales y planes del grupo en diciembre de 2004. En junio de 2011 el Consejo revisó la NIC 19; esto incluía la eliminación de una opción que permitía a una entidad diferir el reconocimiento de cambios en el pasivo de beneficios definidos neto y la modificación de algunos requerimientos de información a revelar para planes de beneficios definidos y planes multi-patronales. En noviembre de 2013, la NIC 19 fue modificada por Planes de Beneficios Definidos: Aportaciones de los Empleados (Modificaciones a la NIC 19). Las modificaciones simplificaron los requerimientos para aportaciones de los empleados o terceros a un plan de beneficios definidos, cuando dichas aportaciones se aplican a un plan sencillo de aportación obligatoria de los empleados que está vinculado al servicio.
Análisis de conveniencia	Que de acuerdo con lo anterior, la Contaduría General de la Nación mediante Resolución No.633 del 19 de diciembre de 2014 "Por la cual se modifica el manual de procedimientos contables de régimen de contabilidad pública, incorporando el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en entidades responsables del pasivo pensional", especificó la periodicidad por medio de la cual se debían actualizar los estados financieros, de la siguiente manera: *"(…) El cálculo actuarial del pasivo pensional representa el valor presente de los pagos futuros que la entidad responsable del pasivo pensional deberá realizar a sus pensionados actuales, a quienes hayan adquirido derechos, de conformidad con las condiciones definidas en las disposiciones legales vigentes, por concepto de pensiones y cuotas partes pensionales. También corresponde al valor de las pensiones futuras, es decir al valor presente de los pagos futuros que la Entidad, deberá realizar a favor del pensionado activo, una vez este consolide su derecho pensional. El cálculo actuarial deberá realizarse por lo menos una vez cada tres años considerando las variables e hipótesis relativas a la población que hace parte del mismo. En los años en que no deba realizarse el cálculo actuarial, el valor disponible del mismo deberá actualizarse financieramente en la contabilidad de las entidades responsables del pasivo pensional, por lo menos al cierre del período contable, considerando las variables e hipótesis financieras que sustentan el cálculo actuarial. La metodología para la realización del cálculo actuarial así como para su actualización financiera observará los parámetros y bases técnicas establecidas por la autoridad competente. (...)"*

Análisis de conveniencia	De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 633 del 19 de diciembre de 2014 de la Contaduría General de la Nación, el cálculo actuarial del pasivo pensional debe realizarse, como mínimo, una vez cada tres años, considerando las variables e hipótesis relativas a la población. En los años en que no se efectúe un nuevo cálculo, la normativa exige que este se actualice financieramente al cierre del periodo contable, utilizando las hipótesis y variables financieras correspondientes. Sin embargo, el SENA realiza este estudio de manera anual, con el objetivo de contar con información financiera más precisa y razonable para la toma de decisiones. Esta práctica le permite a la entidad tener un control más riguroso y actualizado de sus obligaciones relacionadas con el pasivo pensional, garantizando así una mejor planificación y administración de sus recursos. La decisión de llevar a cabo el cálculo actuarial anualmente responde a la necesidad de asegurar que la información financiera establezca el pasivo pensional a cargo de la entidad y que se ajusten las proyecciones a las realidades del entorno económico y normativo. Esto resulta esencial para la adecuada gestión de los recursos y para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. De acuerdo con lo anterior, resulta necesario realizar el cálculo actuarial del pasivo pensional del SENA. Que así mismo la Contaduría General de la Nación, en la Resolución No.533 del 2015 modificada por la Resolución No.484 de 2017, incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan disposiciones e identifican los cambios realizados a las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno. La Resolución No.320 del 1 de octubre de 2019, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) incorpora el procedimiento contable para el cálculo actuarial de pensiones, el plan de activos para beneficio posempleo relacionados pensiones, nómina de pensionados, cuotas partes por cobrar y pagar, bonos pensionales, reintegros y retroactivos, de aplicación para las entidades del gobierno a nivel nacional y territorial. En la Resolución No.320 del 1 de octubre de 2019, se determina que el cálculo actuarial de pensiones actuales y de cuotas partes de pensiones puede variar por las ganancias o pérdidas actuariales. Estableciendo las ganancias o pérdidas actuariales como los cambios en el valor presente de la obligación pensional, que surgen por la nueva información o por cambios en los supuestos actuariales. Sin embargo, para la determinación de las ganancias o pérdidas actuariales, la

	entidad realizará el cálculo actuarial del valor presente de los pagos que debe realizar por pensiones actuales, cuotas partes y bonos pensionales. **2. QUIENES SON LOS BENEFICIADOS:** **Grupo Administración de Salarios:** El Grupo Administración de Salarios desempeña un papel fundamental en este contexto, ya que contribuye a la dirección administrativa y financiera -grupo de contabilidad al reportar información precisa y oportuna para la elaboración de los estados financieros. Su labor es crucial para garantizar que la entidad cumpla con sus obligaciones laborales y refleje adecuadamente su situación financiera. Esta gestión no solo beneficia a los empleados al asegurar su bienestar, sino que también fortalece la capacidad del SENA para tomar decisiones informadas y sostenibles **Grupo pensiones:** Población pensionada del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Entidades en las cuales el SENA se encuentra como cuotapartista de una prestación y ex funcionarios del SENA (Bonos Pensionales). • 4.180 Pensionados SENA • 100 Cuotas Partes • 80 Bonos Pensionales.

3. Indique la línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad

Código UNSPSC (cada código separado por ;)	Descripción	Valor total estimado	Nombre del responsable	Dirección
80111701	**1-2024-17 Prestar el servicio de cálculo actuarial para los grupos de pensiones y salarios de la Secretaría General**	**$ 85.125.000**	**Melba Camacho Aldana**	**CALLE 57 8 69**

Código UNSPSC (cada código separado por ;	Descripción	Duración del contrato (intervalo: días, meses, años	Modalidad de selección	Valor total estimado	Nombre del responsable
80111701	1-2024-17 Prestar el servicio de calculo actuarial para los grupos de pensiones y salarios de la secretaría general	Días	Mínima cuantía	85.125.000 COP	Melba Camacho Aldana

4. **CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC):** El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

UNSPSC – Decreto 1082 de 2015 (o norma vigente)						
ITEM	**GRUPO**	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**DESCRIPCIÓN**
1	F	84110000	84110000	84111500	84111502	Servicio de contabilidad financiera
2	F	84100000	84100000	84101500	84101501	Asistencia financiera

5. **OBJETO**

Prestar el servicio de cálculo actuarial para los grupos de Pensiones y Administración de Salarios de la Secretaría General.

6. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR**

Con relación a lo referido a salarios:

El Grupo de Administración de Salarios de la Secretaría General requiere la contratación de un estudio actuarial sobre los beneficios salariales y prestaciones a largo plazo y posempleo de los trabajadores oficiales y empleados públicos del SENA. El informe debe cumplir con las estructuras definidas de acuerdo con los requerimientos y la normatividad establecida por la Contaduría General de la Nación. Asimismo, deberá incluir un informe matemático definitivo que muestre el cálculo de los beneficios, proporcionando una descripción general de los beneficios a corto plazo y detallando la naturaleza y cuantía de

las remuneraciones del personal directivo de la entidad. Además, se debe indicar la metodología aplicada para la medición del pasivo por beneficios a largo plazo.

El Grupo de Administración de Salarios entregará al actuario encargado los insumos necesarios para la realización del estudio, en formato digital (CD), con el análisis técnico requerido, lo cual permitirá la correcta elaboración del cálculo de los beneficios correspondientes a los servidores públicos y trabajadores oficiales.

Con relación a lo referido a pensiones:

El SENA tiene la obligación de mantener debidamente cuantificado su pasivo pensional, lo que requiere la realización de un cálculo actuarial. Este cálculo debe garantizar los recursos necesarios para cubrir las obligaciones pensionales de la Entidad, así como el reconocimiento de los bonos pensionales y las cuotas partes pensionales.

Además, es necesario establecer el valor presente de todas las obligaciones futuras relacionadas con pensiones de jubilación, cuotas partes pensionales, bonos pensionales, aportes para jubilados y demás obligaciones a cargo del SENA, con el fin de registrarlas contablemente y proceder a su amortización. Para ello, se debe tener en cuenta la Resolución No. 1555 del 30 de julio de 2010, emitida por la Superintendencia Financiera.

En este contexto, el SENA necesita realizar para la vigencia 2024 un cálculo actuarial en materia pensional con la información a corte 30 de noviembre de 2024. Esto permitirá cumplir con las disposiciones del artículo 113 del Estatuto Tributario, el Decreto 1517 de 1998, el Decreto 2783 de 2001, y la Resolución No. 400 del 1 de diciembre de 2000 de la Contaduría General de la Nación.

Para la realización del cálculo actuarial de las pensiones y bonos pensionales de los causantes y beneficiarios, afiliados activos y retirados del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), se establecen los siguientes lineamientos:

a. Cálculo actuarial proyectado para los primeros diez (10) años:

El cálculo actuarial deberá elaborarse de forma discriminada para los primeros diez (10) años, separando los siguientes conceptos:

1. **Pensiones actuales:** Cálculo actuarial de las obligaciones derivadas de las pensiones ya reconocidas y en curso de pago.

2. **Cuotas partes de pensiones:** Determinación del valor correspondiente a las cuotas partes pensionales a cargo del SENA, incluyendo tanto las obligaciones actuales como las proyectadas.

3. **Bonos pensionales:** Liquidación y cuantificación de las obligaciones por bonos pensionales, los cuales deben ser calculados y presentados por separado dentro del estudio actuarial.

b. Cálculo actuarial estimado a partir del año once (11) en adelante:

El pasivo actuarial proyectado para el año once (11) en adelante deberá contemplar la proyección de las mesadas pensionales, desglosando los mismos conceptos definidos para los primeros diez años (pensiones actuales, cuotas partes y bonos pensionales). Para esto, es fundamental considerar las novedades de personal registradas a 30 de noviembre de 2024, conforme a los lineamientos del Manual de Procedimientos de la Contaduría General de la Nación. Asimismo, se debe realizar una discriminación específica para cada uno de los riesgos: vejez, invalidez y sobrevivientes.

7. ANALISIS DEL SECTOR

En atención a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, se realiza el análisis del sector teniendo en cuenta la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector" expedida por Colombia Compra Eficiente. Dicho análisis se presenta en el anexo No.1.

(https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18._gees_v.2_2.pdf)

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto total del contrato será hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($59.515.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

8.1 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial para la presente contratación es de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($59.515.000), valor determinado a partir del Estudio de Mercado realizado por la Secretaría General. La información podrá corroborarse en el anexo Análisis Económico del Sector.

9. ASPECTOS PRESUPUESTALES

RUBRO:			
PRESUPUESTO	**Indique con X**	**RUBRO**	**VALOR**
Inversión	X	SERVICIOS PERSONALES	85.125.000
Funcionamiento			

Nro. de CDP o Vigencia Futura	**Fecha de CDP o Vigencia Futura**	**Fecha de vencimiento del CDP**	**Dependencia**	**Posición Catálogo de Gasto**	**Fuente**	**Valor en Letras**	**Valor en Números.**
33124	29/10/2024	31/12/2024	Secretaría General	C-3603-1300-16-53105B-3603029-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE NIVEL ESTRATÉGICO Y TÁCTICO QUE SOPORTAN LOS PROCESOS MISIONALES DE LA ENTIDAD NACIONAL	Nación	Treinta millones de pesos M/Cte	$ 30.000.000
33124	29/10/2024	31/12/2024	Secretaría General	C-3699-1300-13-53105B-3699065-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO A LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO - ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL PAGO DE BENEFICIOS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, CESANTIAS Y PENSIONES DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL SEN	Propios	Cincuenta y cinco millones ciento veinticinco mil pesos M/Cte	$ 55.125.000

10. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

A este proceso de selección y a la carta de aceptación de la oferta que de él se derive, son aplicables los principios y normas de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con el

artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, así como las demás normas análogas o complementarias, para aquellos aspectos no regulados en las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en la invitación pública o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del proceso.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deben empezar a regir durante la vigencia de esta con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso de selección no supera el 10% de la menor cuantía del presupuesto de la Entidad, se adelantará el procedimiento de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas que lo reglamentan, para la compra de elementos de protección personal para los servidores públicos de la Dirección General del SENA y sus diferentes sedes.

El contrato resultante de este procedimiento de selección estará sometido a la legislación colombiana y en especial, se regirá por las disposiciones pertinentes, además de las normas del Código Civil en lo que éstas fueren aplicables. Lo que no esté particularmente regulado o previsto en las normas citadas, o en este documento, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, en cuanto fueren compatibles se le aplicará lo señalado en las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes y las disposiciones de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente aplicables vigentes se presumen conocidas por todos los OFERENTES que participen en el proceso de selección.

Que el SENA a través de la Directora Jurídica expidió la Circular 01-03-2024-000005 de 05/01/2024 en la que se determinaron “Cuantías para la contratación pública del SENA - Vigencia 2024” de acuerdo con el presupuesto asignado al SENA para la vigencia fiscal actual, por medio del Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023 e internamente en el SENA por la Resolución No.01- 00002 de 2024, y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) fijado por el Gobierno Nacional el cual se estableció en un millón trecientos mil pesos ($1.300.000), el valor de la mínima cuantía equivale a $130.000.000. Entendiendo que el presente proceso no supera este valor, les aplicable la modalidad de selección de mínima cuantía

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Mínima Cuantía

11. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Prestación de Servicios

12. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

12.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.1.1 Obligaciones Generales del Contratista:

1. Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación
2. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.
3. Dar a conocer al SENA cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus obligaciones.
4. Reportar de manera inmediata por medio escrito al supervisor designado por el SENA cualquier novedad o anomalía que se presente durante cualquiera de las etapas del contrato y acatar solicitudes y ajustes impartidos por este en nombre de la Entidad.
5. Guardar total reserva y confidencialidad de la información que conozca por razón del servicio que presta, ya que es propiedad del SENA; salvo requerimiento de autoridades competentes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse, en conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
7. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El contratista deberá informar de tal evento al SENA y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
8. Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.
9. Responder por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el SENA adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.

10. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato, a los documentos que hacen parte del proceso de contratación y a la oferta presentada por el contratista y que propenden por la correcta ejecución del contrato.
11. Desarrollar el objeto acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
12. Informar por escrito al responsable de pagos de la Entidad, el número de una cuenta bancaria en la cual el SENA deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución. La Entidad no estará obligada a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
13. Constituir las garantías pactadas en el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado.
14. Suscribir el acta de inicio del contrato, previa aprobación de los requisitos de ejecución contractual.
15. Responder ante los organismos de control y ante terceros civil y extracontractualmente por la ejecución de este y mantener indemne al SENA.
16. Acreditar mediante certificación el pago mensual a los aportes parafiscales expedidos por el revisor fiscal o del representante legal donde se certifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
17. Cumplir con lo establecido en la Resolución 1677 de 2008 “por la cual se señalan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad proferida por el Ministerio de Protección Social.”
18. Con la presentación de su propuesta el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales, consagradas en las disposiciones contenidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, Estatuto Anticorrupción artículo 1º y 2º , ni en conflicto de intereses frente al SENA, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigente sobre la materia.
19. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones, así como el SG-SST normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
20. En caso de que el proveedor se encuentre obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado.

PARÁGRAFO 1: factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes. Contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos
PÁRAGRAFO 2: DEMORA EN EL TRAMITE DE PAGO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago según la cláusula contractual que lo dispone, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

21. Informar por escrito al SENA a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento de la ocurrencia de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato, o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA, y recomendar las acciones a seguir de acuerdo con las normas vigentes.
22. **Las demás que se requieran y estimen para cumplir con el objeto pactado y sean acordes con la naturaleza de la contratación.**

12.1.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

Con relación a lo referido a Salarios

1. Elaboración del informe de cálculo actuarial: Elaborar un estudio detallado sobre los beneficios salariales y prestaciones a largo plazo y posempleo de los trabajadores oficiales y empleados públicos del SENA, de acuerdo con las normativas de la Contaduría General de la Nación.
2. Contenido del informe de cálculo actuarial: El informe final deberá incluir, al menos, las siguientes características:
 - Descripción general del tipo de beneficios a corto plazo otorgados a los empleados, indicando la naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo.
 - Relación de los beneficios a largo plazo, detallando la política de financiación aplicable.
 - Cálculo de los beneficios posempleo, indicando la metodología utilizada y las principales suposiciones matemáticas empleadas.
 - Conciliación de los saldos de apertura y cierre del pasivo por beneficios posempleo, detallando los conceptos que originaron las variaciones.

- Indicación de cualquier modificación, reducción o liquidación de beneficios posempleo, en caso de presentarse.
- Cumplimiento normativo: El informe debe cumplir con las exigencias y normativas definidas por la Contaduría General de la Nación, con especial atención a la medición del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo.

3. Entrega del informe: Entregar el informe final de cálculo actuarial en original y dos (2) copias impresas, además de una copia en medio magnético, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Este informe, junto con los análisis técnicos y cálculos realizados, deberá presentarse en formato físico y digital (CD) al Grupo de Administración de Salarios del SENA, asegurando el respaldo adecuado de los beneficios salariales de los empleados públicos y trabajadores oficiales.
4. Atención a solicitudes: Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato, así como los organismos de control, en relación con el informe presentado.
5. Recursos necesarios: Garantizar los recursos técnicos, físicos y humanos necesarios para la correcta realización del cálculo actuarial.
6. Revisión y validación del informe: Someter el informe de cálculo actuarial a un proceso de revisión y validación, asegurando que todos los cálculos y suposiciones sean correctos y estén respaldados por la documentación adecuada.
7. Confidencialidad y manejo de información: Asegurar la confidencialidad de la información manejada durante la ejecución del contrato, garantizando que los datos de los empleados y la entidad no sean divulgados a terceros sin la autorización correspondiente.

Con relación a lo referido a pensiones:

1. Elaborar el estudio del cálculo actuarial de la Entidad en materia pensional con datos consolidados a 30 de noviembre de 2024, en las estructuras definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Apoyar y establecer las obligaciones presentes y futuras que debe asumir el SENA por cualquier concepto pensional, tales como: pensiones de jubilación, cuotas partes, sustitución pensional, mesadas pensionales, etc.
3. Acompañar y realizar el estudio, objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y convencionales, que definen y determinan las obligaciones pensionales del SENA con los servidores públicos y exfuncionarios.
4. Determinar el valor de las reservas que debe constituir la entidad para garantizar el pago de las obligaciones pensionales, presentes y futuras.
5. Elaborar un análisis financiero que determine el respaldo económico con que debe contar la Entidad para atender el pago de las obligaciones pensionales en la vigencia 2025, partiendo de las cifras que arroje el estudio actuarial.

6. Entregar al SENA, en original y dos (2) copias, debidamente impresas y en medio magnético, el informe del cálculo actuarial, en la fecha y en las condiciones establecidas dentro del mismo.
7. Apoyar, en cualquier tiempo, por escrito y en medio magnético, la solicitud de ajustes y observaciones que realice la Entidad, los organismos de control y las demás entidades de vigilancia.
8. Apoyar y garantizar los recursos técnicos, físicos y humanos necesarios para la óptima realización del cálculo actuarial.
9. Entregar los informes que el supervisor requiera de acuerdo con las indicaciones y especificaciones del mismo.
10. Realizar el cruce de información con el cálculo actuarial, que realizó el SENA con corte a 31 de diciembre de 2023, con el fin de determinar el personal que no registró novedad durante el año 2024 y presentar un informe detallado de las novedades.
11. Realizar informe del cálculo actuarial, con la información de corte a 30 de noviembre de 2024: en el cual deberá tenerse en cuenta variables e hipótesis demográficas y financieras relativas a la población que hace parte del cálculo actuarial.
12. Incluir en el informe del cálculo actuarial, la descripción del método actuarial utilizado, las ganancias, pérdidas actuariales y el análisis financiero realizado.
13. Medir el beneficio pos-empleo por el valor presente de la obligación utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados, información que debe hacer parte del informe del cálculo actuarial.
14. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor del presente contrato.
15. Las demás que le sean asignadas por el Grupo de Pensiones.

12.2 OBLIGACIONES DEL SENA:

a. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA.
b. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
c. Ejercer la supervisión del contrato, vigilando la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
d. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
e. Suscribir con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
f. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

g. Aprobar las garantías que se constituyan por el contratista y solicitar los documentos de ejecución.
h. Las demás que se consideren pertinentes conforme al objeto del contrato

13. PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

Los entregables serán los indicados en las obligaciones específicas del contratista.

14. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2024.

14.1 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C. en la sede administrativa del SENA, Calle 57 No. 8-69

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

14.2 FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO

Otra forma de Pago:	El SENA cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato en un único pago: **UN ÚNICO PAGO**, correspondiente al 100% del valor del contrato una vez se hayan ejecuta las obligaciones y entregado los informes de manera física y digital según corresponda y se hayan surtido los respectivos trámites administrativos de entrega, presentación de factura, certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste cumplimiento del objeto contratado y recibido a satisfacción, la Certificación de pago de los aportes parafiscales, seguridad social (Esto en cumplimiento de las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003) y la formalización de la entrada de los elementos al almacén de la Dirección General. **Nota 1:** Los pagos se realizarán por parte del SENA con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

	Nota 2: El único pago deben ser avalados por el supervisor designado por el SENA de otra manera será improcedente el desembolso. **Nota 3:** Para la realización del pago se deberá contar con aprobación de las respectivas coordinaciones quienes avalarán los entregables del contratista. **Nota 4:** De conformidad con la directiva presidencial 09 de 2020 artículo 1.1 el contratista de la entidad que esté obligado a facturar electrónicamente deberá presentar factura electrónica (PDF representación gráfica y XML de la factura), previamente validada por la DIAN como requisito para el pago de los servicios contratados y de acuerdo con las especificaciones que determine el Grupo de Gestión Financiera. Parágrafo: Si la factura o documento de cobro presenta errores y no es posible su corrección por parte del proveedor, o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago solo se contará a partir de la fecha en que se presenten debidamente elaboradas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del contratista o proveedor y no tendrá derecho a ello a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

14.3 PAGO DE ANTICIPOS

Se requieren anticipos:	**SI:**	.	**NO:**	X	

15. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría:	**SI:**	.

	NO:	X

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	El funcionario que ejercerá la supervisión debe ser un profesional con experiencia en el objeto del contrato para que ejerza el control y vigilancia sobre la ejecución contractual, está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado
En razón a lo anterior se recomienda al ordenadora del gasto la designación de la Coordinadora del grupo de Pensiones de la Secretaría General, o quien haga sus veces como supervisora del contrato, en virtud de su conocimiento transversal de los componentes que se deben desarrollar en el presente objeto contractual, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.	

16. FORMA DE ADJUDICACIÓN

16.1 Clasificación de la adjudicación

La adjudicación se realizará de manera total a la propuesta con el menor valor ofertado.

El SENA establecerá el orden de escogencia de las ofertas teniendo como base el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y no supere el presupuesto oficial ni los precios promedio resultantes del análisis del sector como precio techo. Establecido esto, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes para el oferente que tenga el precio más bajo.

En caso de que el oferente que haya presentado el precio más bajo ofertado no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y no sean subsanados por este, se procederá a evaluar a quien haya presentado el segundo (2do) menor precio, y así sucesivamente con los siguientes proponentes.

La aceptación de la oferta se realizará de acuerdo con las propuestas que reciba el Servicio Nacional de Aprendizaje y la que resulte más favorable a los fines de esta contratación y necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulado por la Ley 1150 de 2007 y definido en la invitación pública.

17. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, y lo contemplado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021, la capacidad jurídica, la experiencia y las condiciones técnicas de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y el factor de escogencia del contratista será la oferta, que, cumpliendo con los requisitos, sea la de menor precio.

17.1 REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1 .5.3. del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son:

a) Capacidad Jurídica.

b) Capacidad Técnica.

c) Capacidad Financiera (No aplica)

17.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados en el presente proceso de selección podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas y no se encuentren inhabilitados para contratar con el estado colombiano.

Los interesados en el presente proceso de selección podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas y no se encuentren inhabilitados para contratar con el estado colombiano.

Individualmente, como:

a. Personas naturales nacionales o extranjeras
b. Personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso.

Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, todos los proponentes deberán:

a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato, liquidación del contrato y un (1) año más.
d. No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
e. No estar incurso en la situación descrita en el numeral primero del artículo 38 de la ley 1116 de 2006".
f. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

Un proponente no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o como integrante de un consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el SENA no tendrá en cuenta ninguno de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán rechazadas.

A. Carta de presentación de la propuesta

El proponente (persona natural o jurídica) deberá diligenciar **FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** conforme al modelo suministrado por el SENA, anexo al pliego de condiciones, y ser firmada por el proponente, representante legal del proponente, o apoderado, si a ello hubiere lugar, con la cual se entenderá presentada la declaración juramentada de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses o prohibiciones, que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del mismo.

Si la propuesta es presentada en Unión Temporal o Consorcio, la carta de presentación de la propuesta deberá ser suscrita por el Representante Legal de la figura asociativa debidamente facultado en los términos de ley.

Nota 1: En concordancia con lo anterior, el proponente deberá diligenciar y adjuntar con su propuesta **FORMATO No. 2 AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**, suministrado por la entidad y por medio del cual, autoriza al SENA para remitir vía correo electrónico, todos los actos administrativos de carácter particular proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Nota 2: Si los documentos precitados se encuentran incompletos o su contenido no está conforme a lo exigido en el presente estudio previo, la Entidad solicitará aclaración al proponente para que subsane lo pertinente.

B. Apoderados (en caso de requerirse)

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente para los efectos de este proceso en Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

a. Formular Propuesta para el proceso de selección de qué trata el Pliego de condiciones.
b. Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el SENA en el curso del presente proceso.
c. Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación.
d. Suscribir el Contrato en nombre y representación del adjudicatario.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, así como con los aspectos referidos a la autenticación, Consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

Nota 1: En caso de que el poder no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se realizará el requerimiento correspondiente, para que el proponente, aclare o subsane la situación.

Nota 2: Autenticación de poder: En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020m el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, se señala que el trámite que se adelanta es de carácter administrativo y no judicial, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA no requerirá de manera obligatoria la autenticación del poder especial. En consecuencia, se le aplicará presunción de autenticidad y no requerirá

de ninguna presentación personal o reconocimiento, siempre y cuando provenga desde la cuenta del proponente.

Apoderado de personas extranjeras: Las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado colombiano domiciliado en el país, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el presente documento, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

La matriz debe ser solidariamente responsable con la sucursal en Colombia, situación que debe quedar expresa en documento adjunto a la propuesta.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

C. Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil o ejercicio de profesión liberal (según aplique)

Los proponentes deberán acreditar su existencia y capacidad legal conforme a las siguientes precisiones:

a. Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.
b. Cuando el proponente sea persona natural, comerciante nacional, deberá adjuntar certificado de matrícula mercantil expedido por la autoridad competente en el evento en que no se encuentre en ejercicio de profesión liberal.
c. Si es persona natural en ejercicio de profesiones liberales, deberá aportar copia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia de este y antecedentes disciplinarios de su profesión vigentes.
d. Para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente estudio previo y lo indicado en el literal b) requisitos habilitantes, numeral 1 capacidad legal de proveedores extranjeros establecido en la Guía

para Proveedores Extranjeros de Colombia Compra Eficiente que establece lo siguiente:

"*1. Capacidad legal de proveedores extranjeros: A continuación, la forma como las personas extranjeras deben acreditar su capacidad legal.*

(a) Personas naturales

Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería.

(b) Personas jurídicas

Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (ii) la información de su representante legal.

En ocasiones es necesario presentar más de un documento para acreditar la capacidad legal. Por ejemplo, los proveedores de la República de Chile deben presentar copia del Certificado de Vigencia de Sociedad del Registro de Comercio y copia de los estatutos de la persona jurídica para acreditar la vigencia y el objeto de la persona jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia."

Así mismo deberá aportar el o los documentos de acuerdo con su denominación de origen respecto de los cuales se pueda realizar la verificación de lo aquí indicado.

Los certificados precitados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Fecha de expedición: Deberá ser no mayor a treinta (30) días calendario previos a la fecha de cierre del proceso.

b. Constitución: Su constitución debería haberse realizado con mínimo un (01) año anterior a la fecha de cierre del presente proceso.
c. Renovación de la matrícula mercantil: Se verificará que el proponente haya realizado la renovación de su matrícula para el año 2024.
d. Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. En el evento en que se consigne el plazo de duración como indefinido, se entiende que cumple con el plazo aquí referido.
e. Objeto social o actividad mercantil: La persona jurídica y/o natural proponente, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
f. Representante legal y Facultades para contratar: La persona jurídica y/o natural y/o constituida como proponente plural, deberá permitir comprometer al participante, en especial, por la cuantía a contratar en el pliego de condiciones del presente proceso.

En caso de que la propuesta sea presentada bajo la figura de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con las condiciones precitadas.

D. Autorización (Si se requiere)

En caso de que el representante legal de la persona jurídica (colombiana o extranjera) tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, o disponga de restricciones para suscribir el futuro contrato en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntar a la propuesta, documento de autorización expedido por el órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y se le faculte contratar por el valor propuesto. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes, nacionales y extranjeros, individuales, consorcios o uniones temporales y los integrantes de estos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

De igual manera, en el caso de que existan disposiciones estatutarias que limiten las facultades de los representantes legales, deberán anexarse además los documentos que acrediten dicha autorización (actas, junta de socios y/o accionistas), en cumplimiento de las disposiciones legales del Código de Comercio, en especial, aportar copia de las actas tomadas directamente del libro de actas de la sociedad.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor total de la propuesta (y no sólo por el monto de su participación).

Nota 1: Este será un documento subsanable siempre y cuando la autorización haya sido otorgada antes de la fecha de cierre del proceso, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

E. Documento de identificación

Si el proponente es una persona natural nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su Cédula de Ciudadanía y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Si el proponente es persona jurídica, se debe anexar copia de la Cedula de Ciudadanía y/ o copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente del representante legal y/o de los miembros del consorcio o unión temporal y/o de sus representantes legales.

En caso de proponentes extranjeros, se aportarán los documentos de identidad de su país de origen o pasaporte.

F. Acreditación de situación militar

Los proponentes, se les acreditara la situación militar, siempre que reúna la condición de ser hombre menor de cincuenta (50) años, cuando sea persona natural o representante legal en el caso de ser persona jurídica. En caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deberá cumplirse respecto de cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

G. Consorcios, uniones temporales u otra forma de asociación (Si aplica)

Se entenderá por propuesta conjunta, la presentada en consorcio, unión temporal o en cualquier otra forma asociativa de que trate la Ley. En tal caso se tendrá como proponente, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

El proponente unido temporalmente, deberá presentar documento de conformación donde conste la voluntad de conformar unión temporal, consorcio u otra forma asociativa para presentar propuesta, donde conste como mínimo:

a. Denominación de la forma asociativa (NO utilizar dentro del nombre palabras afines a la Entidad, en especial la sigla SENA).
b. Identificación de los integrantes (sean personas naturales o jurídicas).
c. Porcentaje de participación, el cual deberá sumar un total del cien por ciento (100%).
d. Reglas de funcionamiento y obligaciones para sus integrantes.

e. Regulación de su participación con los requerimientos específicos de la Ley y el pliego de condiciones del proceso.
f. La identificación del representante y el suplente de dicho consorcio, unión temporal o la forma asociativa seleccionada.
g. Duración del consorcio y/o Unión temporal que no podrá ser inferior al término de ejecución, liquidación del contrato y un (1) año más.
h. Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la propuesta y en su ejecución.
i. Las demás normas que sus integrantes acuerden para el normal desarrollo y cumplimiento de sus fines.

El documento deberá ser suscrito por los integrantes o los representantes de los integrantes de la figura asociativa y venir acompañado de los documentos que acrediten que quienes lo suscribieron tienen la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante. (certificados de existencia y representación legal, actas de junta directiva, poderes, etc.).

Nota 1: Se deja a disposición del proponente plural el uso de los formatos suministrados por el SENA, anexos al pliego de condiciones para cada figura asociativa, respecto de los cuales se pueden agregar las condiciones que se estimen necesarias.

Nota 2: Una vez presentada la oferta y verificado el cierre del proceso de selección e incluso en la etapa de ejecución del contrato NO se aceptará cambio en los porcentajes de participación del proponente plural, el alcance de las obligaciones, ni cambios en su conformación (integrantes sean personas jurídicas o naturales).

Nota 3: No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal, salvo que el SENA lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos.

Nota 4: En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros del consorcio o unión temporal, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al SENA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Nota 5: El proponente plural deberá tener en cuenta la "*Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II*" expedida por la ANCCE para estar constituido como tal en la plataforma SECOP II.

El SENA rechazará la oferta que se presente desde una cuenta individual o desde la cuenta de uno de sus miembros o de un usuario no constituido como figura asociativa. En el evento de existir discrepancias entre los porcentajes de participación referidos en la plataforma SECOP II respecto de los porcentajes señalados en el documento de conformación, la garantía de seriedad de la oferta y/o cualquier otro documento en que se mencione estos porcentajes, prevalecerán en todo caso los dispuestos en el documento de conformación.

Asimismo, en el evento en que se presente oferta desde la cuenta de un proponente plural que no concuerde con el documento de conformación del consorcio, se incurrirá igualmente en causal de rechazo.

Nota 6: Para efectos de facturación, en el documento de conformación del consorcio o unión temporal deberá especificarse:

a. Si la facturación se hará en representación del consorcio o la unión temporal por parte de uno de sus integrantes, debe informar el número de NIT de quien facturará.
b. Si la facturación se hará en forma separada por cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno y su participación en el valor del contrato.
c. Si la facturación se hará por el consorcio o unión temporal con su propio NIT, debe indicar que en el evento de adjudicación del contrato se diligenciará el NIT y su respectiva cuenta bancaria, para la suscripción correspondiente.

Nota 7: Los proponentes plurales en ninguna circunstancia podrán utilizar dentro de su nombre, denominación o razón social, expresiones sinónimas, análogas o similares a la razón social del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ni sus logos, insignias, imagen corporativa o marcas comerciales de la misma, que puedan generar confusión frente a terceros.

H. Certificación aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

a. Personas jurídicas:

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar **FORMATO NO. 3 CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES DE PERSONA JURÍDICA** suministrado por el SENA, anexo al pliego de condiciones, firmado por el revisor fiscal, o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de Ley cuando no se requiera revisor fiscal, donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar y de carácter parafiscal al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá acreditar este requisito.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado formato. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

Nota 1: La certificación precitada deberá ir acompañada del documento de identidad del Revisor Fiscal, junto con la Tarjeta Profesional y antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y profesionales, éste último, expedido por la UAE Junta Central de Contadores, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En todo caso la entidad se reserva de hacer las verificaciones respectivas.

Nota 2: En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

b. Personas naturales:

La persona proponente natural, deberá diligenciar **FORMATO NO. 4 CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES DE PERSONA NATURAL** suministrado por el SENA, anexo al pliego de condiciones, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio

nacional de aprendizaje, en los términos que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal, debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado formato. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

Nota 1: En el caso de que el proponente sea extranjero, en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

Nota 2: Los proponentes que se encuentren reportados en mora deberán subsanar esta obligación con el propósito de participar en el presente proceso de selección, de conformidad con el último inciso del artículo 7º de la ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Nota 3: Para acreditar este requisito, el SENA deja a disposición de los proponentes los Formatos N°4 o Formato N°5, respecto de los cuales se pueden agregar las condiciones que estimen necesarias. Dichos formatos deberán ser diligenciados y debidamente suscritos.

I. Verificación inexistencia de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios

Ni el proponente en caso de ser persona natural, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser proponente plural, ni el representante legal en caso de ser persona jurídica, podrán estar reportados en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni reportar Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, y antecedentes judiciales de la Policía Nacional. Lo anterior atendiendo lo expresado por Colombia Compra Eficiente en concepto 4201713000005732 de fecha 17-04-2018 "*las Entidades Estatales tienen el deber de hacer una selección objetiva del contratista verificando su capacidad para contratar con el Estado y su idoneidad para ejecutar el objeto del contrato. Para esto pueden consultar la información de los registros públicos sobre sanciones que consideren convenientes y según la regulación para cada caso*".

El proponente aportará los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso; no obstante, el Comité Evaluador verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

J. Verificación del pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia. En caso contrario, no podrá suscribir contrato con el SENA conforme lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

El proponente aportará el respectivo certificado con su oferta, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, no obstante, el comité jurídico evaluador verificará lo pertinente en el portal web de servicios de la Policía Nacional.

K. Pacto de transparencia (Formato No. 6)

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento del **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** contenido en el FORMATO NO. 5 suministrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que hace parte del Pliego de Condiciones. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado formato.

En caso de proponente plural, deberá presentar el formato suscrito por parte del representante legal, y de manera individual por cada uno de los integrantes de la figura asociativa.

L. Personas jurídicas privadas extranjeras y personas naturales extranjeras

Para los efectos previstos en este numeral, se consideran personas jurídicas privadas o naturales de origen extranjero, las sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional. No obstante, para poder participar en el presente proceso, se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual cumplirán con las siguientes condiciones:

a. Las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán tener en cuenta que, de resultar adjudicatarias del presente proceso, deben establecer una sucursal en Colombia, de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio (Arts. 469 y ss.), toda vez que, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 474 de la norma precitada "la intervención en la prestación de servicios constituye una actividad permanente". Dicha sucursal deberá constituirse, a más tardar, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación. Las mismas reglas aplican para la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia que fuere integrante de un proponente plural.

En todo caso, el proponente al momento de establecer la sucursal en Colombia deberá registrar como actividad (es) comercial (es), ante las Entidades respectivas, la (s) actividad (es) descritas.

b. Las personas jurídicas privadas extranjeras que cuenten con sucursal en Colombia deberán concurrir al presente proceso a través de dicha sucursal y en todo caso, el proponente será siempre la persona jurídica extranjera.

c. Las personas naturales extranjeras sin residencia en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no desarrollen actividades permanentes en Colombia, deberán, en todos los casos, acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

 Dichas personas deberán adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan la constitución del apoderado. Asimismo, deberán declarar bajo la gravedad de juramento en el formato de carta de presentación de la oferta que actualmente no se encuentran obligados a constituir sucursal en Colombia por no desarrollar actividades permanentes en el país, de conformidad con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

M. Verificación de medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias (REDAM)

Para dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2097 de 2021, reglamentado por el Decreto 1310 de 2022, en la cual se indica que ni el proponente en

caso de ser persona natural, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser proponente plural, ni el representante legal en caso de ser persona jurídica, podrán estar reportados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), so pena de no poder contratar con el estado hasta tanto no esté a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

El Proponente debe anexar certificado de no registro en el REDAM en su oferta a la pregunta "*En cumplimiento de la Ley 2097 de 2022*".

Ley 2097 de 2021: "*ARTÍCULO 6. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:*

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

(…)

PARÁGRAFO 2°. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano."

Decreto 1310 de 2022: "*Artículo 2.2.23.13. Deber de verificación. La carga de verificación respecto de si un ciudadano se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) recae exclusivamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano*".

No estar reportado como deudor alimentario moroso de acuerdo con la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022 y podrá ser consultado a través del siguiente enlace: https://redam.gov.co/

N. Documentos necesarios para la celebración del contrato (no ostentan calidad de habilitantes)

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, establece los siguientes requisitos necesarios para la suscripción del contrato que se deriva del presente proceso de selección. Estos documentos NO ostentan la calidad de habilitantes, pero se sugiere a los proponentes atender la solicitud desde el momento de presentación de la oferta, en el caso de ser viable:

a. Registro Único Tributario-RUT:

Con el fin de conocer el régimen tributario al que pertenece el proponente, deberá presentar con la propuesta, copia del registro único tributario expedido por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN donde aparezca claramente el NIT del mismo. En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2645 de 2011.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y las personas naturales sin domicilio en Colombia, no deberán presentar el Registro Único Tributario, toda vez que dicho requisito solo aplica para las personas naturales o jurídicas que deban cumplir obligaciones administradas por la DIAN.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia o una persona natural sin domicilio en Colombia, ésta deberá hacer la inscripción correspondiente para obtener el RUT.

b. Certificación bancaria:

El oferente deberá anexar certificación de la Entidad Bancaria respectiva en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, identificación (NIT o Cédula), sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), con el fin de estipularla dentro del contrato que se suscriba, para realizar allí las consignaciones resultantes de los pagos acordados; la cuenta debe encontrarse en estado ACTIVA.

Para el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este documento debe ser aportado a una vez se le adjudique el contrato, dando aplicación a lo establecido por la Superintendencia Financiera en lo que respecta a la titularidad de cuentas bancarias para estas figuras asociativas. (Superfinanciera – Concepto 2015011812-002 del 25 de marzo de 2015).

c. Publicidad de la declaración de renta:

En observancia de lo dispuesto en la Ley 1013 de 2019, el oferente se compromete a que en caso de resultar adjudicatario, en cumplimiento del principio de transparencia y publicidad, entiende y reconoce que es su deber proceder con la publicación de la Declaración de Bienes y Rentas, así como el Registro de los Conflictos de Interés que tenga, diligenciando para ello el formulario que se encuentra disponible en el Portal Institucional de la Función Pública http://www.funcionpublica.gov.co/leytransparencia-web y subirlo a esa plataforma, previo a la suscripción del contrato.

En el siguiente link deberá tomar pantallazo de confirmación del proceso http://www.funcionpublica.gov.co/leytransparencia-web/busqueda.jsp y aportarlo a la propuesta física.

d. Aceptación - contratación pública electrónica:

De conformidad con el art. 3 de la Ley 1150 de 2017 que indica "*De la contratación pública electrónica*", el SENA aclara a todos los proponentes del presente proceso contractual que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general todos los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.

e. Certificado de información tributaria - RIT (Según aplique):

El Registro de Información Tributaria -RIT- es el mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, con el fin de identificar la clase de contribuyente que es el proponente, esté debe anexar a su propuesta el Registro de Información Tributaria “RIT”, expedido por la Secretaria de Hacienda, expedido por la Secretaria de Hacienda. ACTUALIZADO de conformidad con las Resoluciones SDH- 000079, SDH-000117 y SDH-000195 de 2013) actualizado a 2013. En el cual se verificará el NIT y que la actividad económica esté directamente relacionada con el objeto contractual y guarde coherencia con la clasificación descrita en el RUT.

17.1.2 REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

El proponente deberá cumplir con los siguientes requisitos de orden técnico:

1. **Equipo de trabajo**: Deberá contar un equipo de trabajo compuesto por los siguientes perfiles:

 a. Un (01) Profesional en matemática, estadística o áreas afines, con posgrado en actuaría, que cuente con más de 2 años de experiencia certificada en calculo actuarial.

2. **Experiencia:** Deberá contar con la siguiente experiencia:
 a. Debe presentar mínimo tres (3) contratos/certificaciones como actuarios en temas específicos de pensiones
 b. Debe presentar mínimo tres (3) contratos/certificaciones como actuarios en temas específicos de salarios

Nota 1: Cuanto se pretenda acreditar la experiencia a través de contratos estos, asimismo, deberán estar acompañados de la respectiva acta de liquidación.

Nota 2: Los contratos y/o certificaciones de contratos, deben haberse suscrito, ejecutado y liquidado antes del cierre del presente proceso de selección, por ende, no se aceptan contratos en ejecución; Estos contratos/certificaciones deberán estar acompañadas de factura electrónica expedida por la DIAN, de acuerdo con la Resolución número 000042 del 05 de mayo de 2020 y ser de fecha anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Criterio diferenciador Decreto 1860 de 2021

En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, las empresas de mujeres, Mipymes y ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional podrán aportar hasta **cinco (5) contratos** para demostrar su experiencia dentro del presente proceso, por lo cual, el proponente deberá aportar los pertinentes soportes de acuerdo con la normatividad vigente que permita establecer que cuenta con esta calidad.

17.1.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS -CAPACIDAD FINANCIERA

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación del presente proceso, no habrá requisitos de orden financiero de carácter habilitante.

17.1.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación del presente proceso, no habrá requisitos de orden organizacional de carácter habilitante.

18. OFERTA ECONÓMICA Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El oferente deberá allegar el LISTADO DE ARTÍCULOS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II, debidamente diligenciado por el precio total ofertado por cada uno de los ítems.

NOTA 1: Cuando en el formulario se presente de forma parcial en la plataforma SECOP II; se rechazará la oferta.

NOTA 2: Cuando se oferte un valor en 0 en alguno de los ítems en la plataforma SECOP II; se rechazará la oferta.

NOTA 3: Cuando el oferente sobrepase algún valor de referencia establecido por la entidad**;** se rechazará la oferta.

El valor de la propuesta económica debe ser presentada en pesos colombianos se deberá tomar en cuenta que el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, este debe cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos de los suministros y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del contrato, personal idóneo y calificado, ejecutar todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales según aplique y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades. Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso, por tanto, el cálculo económico debe incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

Es obligación del proponente conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al SENA. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien contratado no esté excluido de tal gravamen por la Ley. El proponente deberá responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La selección se efectuará con base en el siguiente procedimiento:

a. Se establecerá el orden de escogencia de ofertas, teniendo como base la de menor valor.
b. Establecido este orden, se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes para el oferente que haya ofrecido el menor valor.
c. En caso de que este (1°) no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor valor.
d. En caso de que este (2°) tampoco cumpla con los requisitos habilitantes, se verificara las de quien presento el tercer (3°) menor valor y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado.

e. Si solo se presenta una oferta, esta se aceptará siempre que satisfaga requisitos habilitantes técnicos y los requerimientos contenidos en la invitación pública.
f. En caso de empate la entidad adjudicará conforme lo establecido en el documento de invitación pública.

El proponente que ofrezca a la entidad el menor valor y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los estudios previos, será el adjudicatario del proceso.

18.1. VERIFICACIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Para la determinación de los Precios Artificialmente Bajos, se tomará como referencia la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de contratación G-MOAB-01, y el cálculo para la determinación del Valor Mínimo Aceptable es el siguiente:

CUANDO SE RECIBEN MENOS O IGUAL DE 5 OFERTAS:

El comité económico evaluador, contrastará el valor de cada oferta con el valor total del presupuesto proyectado, y solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al valor total del presupuesto proyectado.

CUANDO SE RECIBEN MAS DE 5 OFERTAS:

La entidad aplicará el siguiente procedimiento: Calculo de la Mediana: La entidad estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de oferta es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Calculo Desviación Estándar:

$$\sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

VALOR MÍNIMO ACEPTABLE: Mediana (-) Desviación Estándar

Las ofertas presentadas con valores inferiores al MÍNIMO ACEPTABLE, se consideran ofertas con Precios Artificialmente Bajos, y será requerida su justificación y aclaración por parte del comité económico en la etapa de evaluación.

NOTA 1: *El oferente deberá incluir junto con la justificación y aclaración de los precios artificialmente bajos, facturas de compra que cumplan con las formalidades de ley y se encuentren debidamente registradas y autorizadas ante la DIAN como autoridad competente o un certificado del proveedor y/o fabricante avalando los precios ofertados en su propuesta, SÓLO PARA EL CASO DE BIENES*

NOTA 2: De no recibir aclaración por la presentación de ofertas con aparentes precios artificialmente bajos se dará aplicación a lo estipulado en Directiva Presidencial 08 de fecha 17 de septiembre de 2022, numeral **1.8 MEDIDAS CONTRA LA AFECTACIÓN DE LA COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES.** En los pliegos de condiciones las entidades exigirán que los oferentes a quienes se les requiera *y no subsanen sus ofertas justifiquen la razón por la cual no subsanaron*. Las entidades deben dar traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio a fin de que se adelanten las investigaciones a que haya lugar en los casos en que se identifiquen patrones sospechosos a efectos de propender por la preservación de la competencia real en la contratación pública.

19. ANALISIS DE RIESGOS

Anexo 2. Matriz de Riesgos de acuerdo con el formato establecido por Colombia Compra Eficiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/matriz_riesgos.doc

20. GARANTÍAS

Señale con una “X” los amparos a exigir:	
X	**Cumplimiento:** por el 10% del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el 10% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	**Calidad del servicio:** por el 10% del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

21. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES:					
Que el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"; dispone las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, independientemente de su objeto, estipulando los requisitos mínimos que debe contener los estudios previos y el procedimiento para la contratación de Mínima Cuantía. Que el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral tercero del Decreto 1860 de 2021; dispone que dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas; el cual no será inferior a un (1) día hábil. 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPyme colombianas para limitar la convocatoria a MiPyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.					
El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)	SI	X	NO		

Como consecuencia de lo anterior, el presente proceso es susceptible de ser limitado a MIPYMES, siempre y cuando se cumplan las condiciones legales para su limitación.

22. ACUERDOS COMERCIALES:

No aplica, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente; en este sentido, se analizaron los aspectos fundamentales para determinar si el bien o servicio se encuentra cobijado por un tratado de Libre Comercio obteniendo los siguientes resultados, estableciendo que el valor de los servicios que se pretenden suministrar NO superan el umbral establecido.

23. ANEXOS

1. Anexo análisis económico del sector.
2. CDP 33124.
3. Matriz de riesgos.
4. Formatos diligenciables.
5. Cotizaciones.
6. Anexo a la invitación pública.

Firmado digitalmente por GIGIOLY KATERINE GRIMALDOS ROBAYO

KATERINE GRIMALDOS ROBAYO
Secretaria General (E)

Aprobó: Juan Pablo Espinel Cárdenas - Coordinador Grupo de Gestión Administrativa.

Melba Camacho Aldana - Coordinadora Grupo de Pensiones.

Orlando Paz Galindo - Coordinador Grupo de Salarios.

Revisó: Delka Patricia Ortiz Cortázar - Asesora, Secretaría General

Angela Consuelo Sacristán Rivera - Asesora (C), Secretaría General

Elaboro: Santiago Granados Vargas – Contratista, Secretaría General SGV

Ximena Fúquene García – Contratista, Secretaría General